



Pronunciamento sobre los dictámenes de la Comisión Especial legislativa que analiza la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)

Acuerdo firme de la sesión N.º 6394, extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica (UCR), Institución Benemérita de la Patria, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, en virtud de la autonomía especial que otorgó el constituyente en el artículo 84 de la *Constitución Política* y que ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional en múltiples ocasiones.
2. La Universidad de Costa Rica cumple un papel central al interactuar con la sociedad en los diferentes campos del saber, para generar, validar y transferir conocimiento científico, tecnológico, social y cultural, que promueva el desarrollo de la sociedad costarricense. Muestra de eso lo representa la diversidad de carreras que se imparten desde pregrado, grado y posgrado, los diferentes centros e institutos de investigación, el trabajo comunal universitario (TCU), los programas, proyectos y actividades de investigación y acción social, los pronunciamientos sobre los proyectos de ley, las acciones realizadas para afrontar la emergencia sanitaria nacional producto del COVID-19¹, entre otros. En suma a lo anterior, en el 2019 se registraron las siguientes cifras²:
 - 43 900 estudiantes, de los cuales 40 939 están matriculados en pregrado y grado, y 2961, en posgrado.
 - Personas becarias en promedio 53% en toda la Universidad. En las Sedes Regionales se le brinda el beneficio de beca a un promedio del 80%.
 - 57 carreras acreditadas, reacreditadas, homologadas y certificadas.
 - 820 proyectos en acción social (extensión docente, trabajo comunal universitario, extensión cultural e iniciativas estudiantiles).
 - 1 865 programas, proyectos, actividades de investigación y prestaciones de servicios.
 - 428 convenios vigentes con instituciones y organismos internacionales.
 - 135 personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica movilizadas al exterior.

1.- Este despliegue de la Universidad de Costa Rica involucra alrededor 44 proyectos, más 44 unidades entre facultades, escuelas, centros e institutos, más de 70 docentes-investigadores interactuando con más de 49 actores externos (nacionales e internacionales), entre empresas, emprendedores, entidades de gobierno, organizaciones no gubernamentales y universidades.

2.- *Informe anual del rector, 2019-2020.*



- 30 nuevas becas de posgrado en el exterior y se cuenta con 252 personas becarias en el extranjero.
3. La Universidad de Costa Rica se caracteriza por dar una formación humanista, con el propósito de preparar profesionales con un pensamiento crítico, una visión amplia del conocimiento, el respeto hacia las diversas áreas del saber, la cultura y las etnias, promoviendo la solución de problemas desde perspectivas inter- y transdisciplinarias, en busca de que las personas que son formadas en esta casa de estudios superiores sean artífices no solo de su progreso individual, sino, también, baluartes en la construcción de la identidad colectiva nacional. La formación humanista ha permitido la libertad de cátedra y el libre pensamiento, en el marco de una sociedad democrática, sin interferencia de los partidos políticos del momento.
 4. La UCR, desde hace más de 50 años, ha venido creando sedes y recintos en las diversas regiones del país, con el propósito de democratizar el acceso a la educación superior universitaria y ampliar las oportunidades de docencia, investigación y acción social en las diferentes comunidades, siempre en apoyo a los sectores productivos y sociales. De ahí que la Universidad de Costa Rica cuenta actualmente con seis sedes regionales (Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cinco recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles, Paraíso y Siquirres). No obstante, la Institución reconoce que existen diferencias entre el nivel de desarrollo de las diferentes sedes, las cuales se pueden atribuir a la antigüedad, la planificación y la realidad de las regiones.
 5. La Universidad de Costa Rica, consciente de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos, en la última década, y a raíz del crecimiento de la población estudiantil, inició un proceso de valoración de la situación financiera y presupuestaria, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas y el quehacer universitario, que ha permitido realizar importantes ahorros. Igualmente, la Institución está comprometida con un proceso de análisis y revisión de la estructura salarial, de acuerdo con la realidad del país.
 6. La Universidad de Costa Rica se ubica como la mejor universidad del Istmo y la número 19 en América Latina, según la Clasificación global de universidades para el 2021 (QS World University Rankings 2021), basada en un total de 5500 instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el mundo³, lo cual demuestra la importancia que tiene esta institución para el país, la región centroamericana y el Caribe.
 7. Los recursos percibidos por las universidades públicas por medio del FEES favorecen una mejor distribución de la riqueza y han permitido democratizar el acceso a la educación



superior estatal, al convertirse tal acceso en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la población costarricense. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, el presupuesto asignado para becas ha tenido un importante crecimiento en los últimos años. Esto ha permitido que, durante el 2019, 53% de los estudiantes recibieran el beneficio, con el 80% en promedio proveniente de las Sedes Regionales³.

8. En el primer ciclo lectivo 2020, el 68,1% de la población estudiantil que ingresó a la Universidad de Costa Rica procedía de colegios públicos; además, es pertinente mencionar que para ese mismo periodo 595 estudiantes fueron admitidos mediante el proceso de admisión diferida.
9. El 25 de octubre de 2018, el plenario legislativo aprobó una moción impulsada por el diputado Wagner Jiménez Zúñiga y otros diputados y diputadas, con el fin de crear una comisión denominada *Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)*, la cual se tramitó mediante el Expediente legislativo N.º 21.052. Según la exposición de motivos, esa comisión especial tenía como objeto buscar el fortalecimiento de las universidades públicas costarricenses, específicamente de las Sedes Regionales.
10. La Comisión Especial estuvo integrada por el diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga (PLN), en la presidencia; el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora (PUSC), secretaria; el diputado Mario Castillo Méndez (PAC), el diputado Enrique Sánchez Carballo (PAC), la diputada Xiomara Rodríguez Hernández (PRN), la diputada Silvia Patricia Villegas Álvarez (PIN), la diputada Yorleni León Marchena (PLN) y el diputado Erick Rodríguez Steller (independiente).
11. El miércoles 27 de mayo de 2020, seis miembros de esta comisión especial presentaron un dictamen de mayoría, en el que realizaron una serie de recomendaciones dirigidas al plenario legislativo, al Ministerio de Educación Pública (MEP) y a los rectores de las universidades públicas. Por otra parte, los señores diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC) dieron a conocer un informe de minoría en conferencia de prensa el lunes 15 de junio de 2020.
12. El dictamen de mayoría de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES):

3.- Informe anual del rector, 2019-2020, p. 18.



- 12.1. Presenta un análisis subjetivo, sesgado y carente de evidencia sólida, excepto en casos puntuales, en los cuales se muestran cifras que obedecen a fracciones particulares de las universidades públicas y no su realidad completa, enfoque que afecta, con estrategia tendenciosa, la democracia como sistema y la educación superior estatal y pública, como un pilar fundamental del Estado social de derecho. Principalmente, el documento hace énfasis en una serie de aspectos de índole presupuestaria e indica que deben ser atendidos por las universidades públicas, específicamente en materia salarial; no obstante, se minimizan los variados y sustanciosos aportes que las universidades estatales han realizado al país a través de los años.
- 12.2. Muestra una visión mercantilista, obvia la integralidad del ser humano, capaz de realizar acciones desde la diversidad, con sentido crítico, innovador y trascendente, que busca los nobles ideales del bien de la sociedad, ubicado en su contexto que va más allá de una fórmula solamente de mercado.
- 12.3. Menciona, de forma somera, aspectos tales como acreditación, cobro de matrícula, políticas de regionalización, la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (PLANES), la conformación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), entre otros, que, por su materia, son competencia de las universidades públicas. De esta manera, ignora los alcances de las potestades que el constituyente otorgó a las instituciones estatales de educación superior por medio de los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*.
- 12.4. En una sociedad libre y democrática como la costarricense, la libertad de cátedra, entendida como una forma particular y circunscrita a la educación superior de los principios generales de libertad de pensamiento y libertad de expresión, ha sido consagrada constitucionalmente en el artículo 87. Así las cosas, cualquier intento de censura previa y limitación al principio de libertad de cátedra atenta contra la *Constitución Política* y amenaza la misma esencia del ser costarricense, como lo pretende el informe de mayoría de la Comisión Especial supracitada.
- 12.5. Sugiere la redefinición del modelo tarifario para el pago de matrícula; es decir, pretende trasladar el modelo de cobro de tarifas de las universidades privadas a las universidades públicas, lo cual altera la misión de estas últimas.
- 12.6. Condiciona el presupuesto universitario a satisfacer las necesidades del mercado y de algunos intereses económicos, y dejar de lado otras áreas que las universidades públicas deben atender para cumplir con la tarea educativa, vinculada a la



formación de las personas, así como ocuparse de los aspectos sociales, comunitarios, culturales, ambientales e institucionales que forman parte de su valioso quehacer en la sociedad costarricense, lo que constituye una afrenta directa a la autonomía universitaria, pues la desnaturaliza y la relativiza en el afán de satisfacer una visión economicista.

- 12.7. El artículo 85 de la *Constitución Política* obliga al Estado a dotar de patrimonio propio a las universidades públicas y dispone, además, que los recursos que conforman el patrimonio propio universitario deban ser distribuidos según el PLANES que formule el CONARE. Para tales efectos, el PLANES se elabora de manera quinquenal, tomando en cuenta los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo⁴. Por tanto, resulta tendenciosa la afirmación de que las universidades públicas no están alineadas con las políticas nacionales, pues para su elaboración, tal y como lo dice la *Constitución Política*, se emplean los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Corresponde al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a las universidades públicas que lo integran desarrollar sus planes de trabajo y decidir acerca de la distribución de los recursos que conforman el FEES, y es con fundamento en esa planificación que cada institución formula su propio plan de presupuesto, con el propósito de llevar a cabo su quehacer universitario en todas las regiones del país.
- 12.8. La pretensión de establecer una norma constitucional que determine una primacía del principio de equilibrio presupuestario sobre el de autonomía universitaria constituye una restricción a un valor jurídico establecido por los constituyentes originarios, que, además de ser discriminatoria por estar perfilada específicamente para un solo estrato del sector público y no para todos, puede entrañar una inconstitucionalidad, según lo argumentado y defendido por los diputados constituyentes de la Asamblea Nacional Constituyente, y que fue incluida en el informe de minoría (véanse *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente*, 1949).
13. La asignación de fondos públicos para el financiamiento de las universidades estatales es una inversión que ha beneficiado al país. Si bien es cierto se puede incrementar la venta de bienes y servicios, ese mecanismo no debe implicar la mercantilización de la educación superior pública, ni tampoco el abandono de las funciones esenciales de las universidades en la docencia, investigación y acción social.
14. El informe de minoría presentado por los diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC), el pasado lunes 15 de junio de 2020:

4.- *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, artículo 17, inciso a).



- 14.1. Reconoce que es incuestionable el valor público y social que generan las instituciones estatales de educación superior: *La Comisión Legislativa, y la sociedad costarricense en general, han observado las ventajas de invertir en instituciones de educación superior que pertenezcan al Estado. Estas han fomentado y se han posicionado como líderes en docencia, acción social e investigación en la región e incluso alcanzan posiciones privilegiadas en rankings universitarios.*
- 14.2. Enfatiza que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), durante el proceso de audiencias de la comisión legislativa, realizó importantes observaciones al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al CONARE. Con respecto al **Poder Ejecutivo**, solicitaron respetar lo establecido en el artículo 85 de la *Constitución Política*, la negociación del FEES de forma quinquenal; la incorporación de la representación estudiantil dentro de la Comisión de Enlace⁵, y la transparencia y el diálogo durante todo el proceso. Al **Poder Legislativo** lo exhortaron también a respetar los acuerdos tomados por la Comisión de Enlace y tutelados por la *Constitución Política*, entre otros. Por último, demandan al **CONARE** armonizar la oferta de carreras con las necesidades de las regiones, mediante una mejor articulación con las comunidades, además de realizar un estudio actuarial de ingresos y egresos sobre la sostenibilidad financiera, sin afectar la calidad de la educación o los servicios estudiantiles por mencionar algunos.
15. A pesar de que ambos dictámenes mencionan el tema de la titulación, las universidades públicas han formado profesionales, en respuesta a las necesidades del país y a la normativa institucional y nacional.
16. Con respecto a los superávits, es importante señalar que estos se han exacerbado por una situación coyuntural, originada por una discrepancia de criterio en su definición y aplicación, entre la Contraloría General de la República y las universidades estatales. Esperamos que, con un diálogo abierto y voluntad de ambas partes, se pueda solventar la situación, a la luz del cumplimiento de las normas constitucionales, como bien lo señala el informe de minoría.

ACUERDA

5.- El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión extraordinaria N.º 3-2019, del 21 de octubre de 2019, acordó adicionar al artículo 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* un último párrafo, en el cual se incluya la participación de la representación estudiantil designada como parte de la Comisión de Enlace. Además, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42012, del 22 de octubre de 2019, incorporó a la representación estudiantil en la Comisión de Enlace (véase Decreto Ejecutivo N.º 4437, artículo 2, inciso f).



1. Reconocer el esfuerzo realizado por la Asamblea Legislativa al integrar una Comisión Especial para estudiar, analizar y proponer proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); sin embargo, respetuosamente, se les recuerda la importancia de actuar acorde con la *Constitución Política* y valorar los logros históricos y actuales de las universidades públicas, que responden a la inversión en educación superior que ha hecho el Estado costarricense.
2. Comunicar a la comunidad nacional que el dictamen de mayoría, presentado por la Comisión Especial, atenta contra el Estado social de derecho, los fines y objetivos de las universidades estatales, y que nos mantendremos alerta sobre posibles proyectos de ley que pueden surgir a partir de los informes, para promover la defensa del modelo de la educación superior pública costarricense como un derecho humano fundamental.
3. Rechazar, categóricamente, cualquier intento de menoscabar la autonomía universitaria y de realizar censura política, ya que atenta contra el principio de libertad de cátedra y la independencia de organización y gobierno, limitando, de esta manera, el desarrollo educativo y social del país, pues esto contraviene el espíritu de las personas constituyentes (*Constitución Política*) y el ser costarricense.
4. Informar a la Rectoría y a la comunidad universitaria que el Consejo Universitario se abocará al análisis de las sugerencias dadas por el dictamen de minoría, presentado por los señores diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC), integrantes de la Comisión Especial Legislativa, por percibirlo más objetivo, respetuoso y coherente en toda su estructura, sin menoscabo de estudiar las recomendaciones del dictamen de mayoría que sean de recibo. El Consejo Universitario informará, oportuna y sistemáticamente, sobre los acuerdos que se tomen al respecto.
5. Comunicar este pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas hermanas y a las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa.
6. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora